



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Trámite:	Incidente de desacato acción de tutela
Accionante:	MIREYA CORTES DE TRUJILLO Y OTRO
Accionado:	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA
Radicación:	41001 31 03 004 2020-00201-00
Providencia:	Auto admite incidente de desacato

Como quiera que persiste la controversia sobre el cumplimiento a la sentencia de tutela del 26 de octubre de 2020, cuyo cumplimiento fue requerido en el auto que antecede, para un mejor proveer el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato promovido por MIREYA CORTES DE TRUJILLO y LEONIDAS TRUJILLO MONTERO en contra del director general de la DIRECTOR y/o REPRESENTANTE LEGAL del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, "BBVA COLOMBIA", o contra quienes hagan sus veces al momento de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO al funcionario incidentado de la DIRECTOR y/o REPRESENTANTE LEGAL del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, "BBVA COLOMBIA", para que procedan en el término de **TRES (3) días** en la forma prevista por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y ejerza su derecho de defensa, por el presunto incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, mediante sentencia del 26 de octubre de 2020. Transcríbanse los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 que rezan:

*"ART. 27.- **Cumplimiento del fallo.** Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

"Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

"Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

"En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

*"ART. 52.- **Desacato.** La persona que incumpliere la orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiera señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

"La sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

*"ART. 53.- **Sanciones Penales.** El que incumpla el fallo de tutela o el Juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.*

"También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte."

TERCERO: COMUNÍQUESE a las partes de la presente determinación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


ÉDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA